



RESOLUCION No. 001565

FECHA: 06 ABR 2022



Gobernación de Córdoba

"Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 001021 del 01 de Junio de 2020"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y delegadas mediante Decreto No. 0197 del 24 de marzo del 2020 y,

CONSIDERANDO.

Que el 01 de Junio de 2020, el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, expidió la Resolución N° 001021 "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a un funcionario perteneciente al régimen de retroactividad" a favor del Sr. JUAN FRANCISCO GALVÁN TANO.

Que la Resolución N° 001021 del 01 de Junio de 2020 fue notificada el 09 de junio de 2020, vía correo electrónico al Sr. ANGEL DE JESÚS VILLALBA PAEZ, con CC N° 1.073.819.524 en calidad de apoderado judicial del Sr. JUAN FRANCISCO GALVÁN TANO, con CC N° 71.975.056.

Que el Sr. JUAN FRANCISCO GALVÁN TANO falleció el 26 de junio de 2020, sin que se hubiera realizado el pago de las cesantías parciales reconocidas mediante la Resolución N° 001021 del 01 de Junio de 2020.

Que los beneficiarios del Sr. JUAN FRANCISCO GALVÁN TANO solicitaron el pago de las cesantías definitivas por fallecimiento.

Que es necesario revocar la Resolución N° 001021 del 01 de Junio de 2020, "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a un funcionario perteneciente al régimen de retroactividad", a fin de poder liquidar, reconocer y pagar las cesantías definitivas a los herederos del Sr. JUAN FRANCISCO GALVÁN TANO.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución No. 001021 del 01 de Junio de 2020 "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a un funcionario perteneciente al régimen de retroactividad", y dejar sin efecto las actuaciones administrativas realizadas con posterioridad a la expedición de la referida resolución, en consonancia con lo manifestado en la parte considerativa de este documento.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los, 06 ABR 2022

LEONARDO RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Ángela María Muñoz Campillo	Aprobó: Fernando Negrete Montes	Proyecto: Anny Vásquez Jiménez
Oficina de Jurídica SED	Líder del Área Administrativa y Financiera	Profesional Universitario SED
Firma:	Firma:	Firma: